



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo el empleo de General de brigada, honorario, en situación de reserva, al Coronel de Infantería de Marina, en referida situación de reserva, D. Celestino Gallego Giménez.—Página 490.

Otro concediendo la libertad condicional al penado Pompeyo Suárez Fernández.—Página 490.

Otro ídem íd. íd. a los corrigendos Carlos Caridad Castro, Francisco Martínez Martínez y Francisco Martínez Bolea.—Página 490.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden convocando a concurso para proveer la plaza de Inspector de servicios de Identificación, vacante en la Dirección general de Prisiones.—Página 490.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 490 a 492.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo de devuelpan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 492 y 493.

Otra circular disponiendo se convoque a oposiciones para proveer 10 plazas de Músicos mayores de tercera, del Ejército.—Páginas 493 y 494.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden determinando los haberes que deben disfrutar los funcionarios que estuvieron sustituyendo a los de Correos durante la pasada huelga de los de dicho Ramo.—Página 494.

Otra reglamentando las disposiciones relativas al Giro telegráfico.—Páginas 494 y 495.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando a D. Manuel Ferrando Auxiliar interino de Arabe vulgar de la Escuela general y técnica de Meilla.—Página 495.

Otra dando disposiciones para que puedan comenzar en la Escuela general y técnica de Melilla los estudios de la carrera del Magisterio.—Página 495.

Otra adjudicando definitivamente a D. Martiniano Apellaniz y Martínez de Lizarduy las obras de construcción de mesas-bancos a que se refiere la subasta celebrada el día 23 de Octubre próximo pasado.—Páginas 495 y 496.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Garrovillas, Pastrana, Sedano y distrito de la Plaza de Valladolid.—Página 496.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Duque de Sasso.—Página 496.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 25 y 26.—Página 496.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 455.594 de entrada y 67.036 de registro.—Página 499.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación al Real decreto de 3 del actual, inserto en la GACETA del 4, aprobando el proyecto para la construcción de un edificio con destino a Instituto de segunda enseñanza en Salamanca.—Página 499.

Dirección general de Primera ense-

ñanza.—Disponiendo no se apruebe la cuenta del año 1921 de la Fundación particular benéfico docente "Maestría de Larrainzar", instituída por D. Miguel de Aristegui en Larrainzar (Navarra).—Página 499.

Aprobando la cuenta del año 1921 de la Fundación particular benéfico docente "Maestría de niños de Irurita", instituída por D. Juan Miguel de Aguerrebere en Irurita (Navarra).—Página 500.

Disponiendo no se apruebe el presupuesto de 1922 de la Fundación particular benéfico docente "Maestría de Larrainzar", instituída por don Miguel de Aristegui de Giganda en Larrainzar (Navarra).—Página 500.

Idem no se aprueben los presupuestos de los años 1921 y 1922 de la Fundación particular benéfico docente "Maestría de niños de Irurita", instituída por D. Juan Miguel de Aguerrebere en Irurita (Navarra).—Página 500.

Creando con carácter provisional las Escuelas que figura en la relación que se publica.—Página 500.

Disponiendo que el día 15 del mes actual den comienzo los ejercicios de las oposiciones a la plaza de Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos de esta Corte.—Página 501.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Puertos.—Autorizando a la Sociedad anónima "Compañía de Depósitos Comerciales del puerto de Almería" para instalar un depósito comercial y lo necesario para suministrar combustible líquido a los buques, en terrenos del dique de Poniente de dicho puerto.—Página 501.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Vicente Martínez Pérez Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 504.

ANEXO 1.º—POLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 3.

## PARTE OFICIAL

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

En atención a lo solicitado por el Coronel de Infantería de Marina, en situación de reserva, D. Celestino Gallego Giménez, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con antigüedad de 27 de Octubre, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina  
JOSÉ RIVERA.

Vista la propuesta correspondiente al tercer trimestre del año en curso, formulada por la Comisión provincial de Libertad condicional a favor del recluso que, sentenciado por los Tribunales de Marina, se halla en el cuarto período penitenciario y lleva extinguidas tres cuartas partes de su condena:

Visto el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de las leyes de 23 de Julio de 1914 y 23 de Diciembre de 1916, y los demás preceptos de las propias leyes y del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al penado que, con expresión de la prisión en que se encuentra, a continuación se menciona:

Prisión central de Burgos: Pompeyo Juárez Fernández.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse solamente aplicable a la pena prin-

cipal que actualmente extinga este recluso y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquella, en consonancia a lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina  
JOSÉ RIVERA.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Ayudante mayor del Arsenal de la Carraca a favor de los corrigendos de la Penitenciaría naval militar de Cuatro Torres Carlos Caridad Castro, Francisco Martínez Martínez y Francisco Martínez Bolea, que han cumplido las tres cuartas partes de sus condenas:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; a propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a los expresados corrigendos Carlos Caridad Castro, Francisco Martínez Martínez y Francisco Martínez Bolea la libertad condicional.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOSÉ RIVERA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en esa Dirección general la plaza de Inspector de servicios de Identificación, retribuida con la gratificación anual de 4.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque a concurso para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Para ser admitido al concurso deberá acreditar todo solicitante ser español, no mayor de cuarenta años de edad, sin antecedentes penales y hallarse en posesión del tí-

tulo de Médico o, en su defecto, haber aprobado la asignatura de Antropología en Universidad oficial o en la Escuela de Criminología.

2.º Los concursantes podrán alegar cuantos méritos posean, pero se considerarán preferentes para la adjudicación del cargo los servicios en el Profesorado oficial referidos a trabajos de Anatomía y Clínica y los prestados en el desempeño del mismo servicio de Identificación, aunque sea con carácter de interinos.

3.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación justificativa de condiciones y méritos, se presentarán en ese Centro directivo, dirigidas a este Ministerio, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación en la GACETA de la presente convocatoria.

4.º Se considerará incapacidad para este concurso, no admitiéndose o teniéndose por no presentada su documentación, a cualquier solicitante del que constase en ese Centro que, habiendo desempeñado anteriormente el cargo vacante, dió lugar a la instrucción de expediente gubernativo por el mal estado del servicio.

5.º Transcurrido el tiempo a que se refiere la regla 3.ª, elevará esa Dirección general propuesta fundada para el nombramiento, publicándose a continuación de éste los méritos del que lo obtenga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manresa, de primera clase, a D. Eladio Rico Rivas, que sirve el de La Palma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª

turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moncada, de primera clase, a D. Salvador Ferrandis García, que sirve el de Carlet.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia, de primera clase, a D. José López de Hierro, que sirve el de Al-mendralejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Segovia, de primera clase, a D. María Meleiro Tejada, que sirve el de Rfo-seco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tamarite, de primera clase, a D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Estella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cazorla, de segunda clase, a D. Miguel Silvestre Gimeno, que sirve el de Al-mansa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cieza, de segunda clase, a D. Roque Barruel Soriano, que sirve el de Hués-car.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puente de Cantos, de segunda clase, a D. Ramón Cortiñas Riego, que sirve el de Ledesma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa Fé, de segunda clase, a D. Eduardo Torres García Valdecasas, que sirve el de Motril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de segunda clase, a D. José Campos Campaña, que sirve el de Si-güenza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belmonte (Oviedo), de tercera clase, a D. Carlos García Mauriño, que sirve el de Chelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cogolludo, de tercera clase, a D. Rafael Rovira Sostres, que sirve el de Mora de Rubielos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Berro, de tercera clase, a D. Rafael García Valdecasas Torres, que sirve el de Alizena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalpando, de tercera clase, a D. Máximo de Sando López, que sirve el de Sequeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barco de Ayala, de cuarta clase, a D. Carlos Hernández López, que sirve el de Negreira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª

del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Caspe, de cuarta clase, a D. Jaime Bozacoma y Pou, que sirve el de Viella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Olvera, de cuarta clase, a D. José Montero Carcia, que sirve el de Priego (Cuenca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tarazona, de cuarta clase, a D. Ramón O'Callaghan Villanova, que sirve el de Híjar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, a D. Basilio Gómez Pavón, que sirve el de Biechite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Sereno. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Huertas Conde, vecino de Montellano, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 1.080, expedida en 17 de Septiembre de 1920 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Huertas Conde, soldado de la Comandancia de Ingenieros de Larache, teniendo en cuenta que el indicado individuo no pudo disfrutar de los beneficios de la cuota militar por no hallarse comprendido en la Real orden de 25 de Agosto de 1920 (R. O. número 194),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José María López Latorres, soldado del regimiento Infantería Otumba, núm. 49, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 270 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 250, correspondientes a las cartas de pago números 5.233 y 4.072, expedidas en 29 de Septiembre de 1920 y 27 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Regla-

mento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Ginés Caparros Cervantes, soldado del regimiento Infantería Alcañara, número 58, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 776, expedida en 5 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado en segunda situación de servicio activo de la Comandancia de Artillería de Cartagena, Tomás Nigués Ubada, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 521, expedida en 12 de Noviembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o

la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el padre del soldado del regimiento de Infantería Princesa, número 4, Claudio de Lamo Delgado, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 863, expedida en 27 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Francisco Borrás Ferré, vecino de Amposta, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según cartas de pago números 764 y 1.264, expedidas, en 22 de Diciembre de 1920 y 28 de Septiembre de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Borrás Girbés, soldado del Regimiento de Infantería Luchana número 28; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del 6.º Regimiento de Zapadores minadores Francisco Doménech Pascual, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 590 expedida en 4 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir, por turno correspondiente y conforme ocurran vacantes, 10 plazas de Músicos mayores de tercera del Ejército, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 1.º de Febrero próximo, con arreglo al Reglamento y programa aprobado por Real orden de 24 de Noviembre de 1920 (D. O. número 268).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios



guardo a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En telegrama de 6 de Septiembre último se dispuso por la Dirección general de Correos que todos los Jefes de las distintas dependencias del ramo que estuvieron servidas durante la pasada huelga por empleados ajenos al extinguido Cuerpo enviaran relaciones nominales al Centro directivo, a fin de que los haberes correspondientes a los funcionarios sustituidos fuesen percibidos por los interinos.

Consecuente con esto, por el Ministerio de Fomento se han remitido a dicha Dirección general relaciones detalladas del personal que prestó servicio en las distintas Estafetas de esta Clase.

Teniendo en cuenta este caso y todos los similares que se hayan producido, cuyas reclamaciones han de llegar al Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre último y con el fin de evitar que a causa de las diversas categorías y clase de los empleados sustituidos se perciban haberes distintos por funcionarios que han prestado idénticos servicios, se hace preciso de terminar el haber que como término medio corresponde a aquéllos.

Y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo a los capítulos 19, artículo 1.º, concepto único, o capítulo 19, artículo 2.º, concepto único, o capítulo 22, artículo 1.º, concepto único del Presupuesto vigente, se satisfagan los haberes que correspondan a los funcionarios que se dice y que para los efectos de esta Real orden se han de considerar divididos en las siguientes clases:

1.º A los que actuaron en las Centrales de Madrid y Barcelona como primeros Jefes, tomando como base el sueldo anual de 41.000 pesetas, a razón de 30,55 pesetas diarias.

2.º A los que actuaron como primeros Jefes en las distintas Principales, a razón de 7.000 pesetas, 19,44 pesetas.

3.º A los que actuaron como segundos Jefes en las Principales y Jefes de turno en las Centrales de Madrid y Barcelona, a razón de 4.000, 11,11 pesetas.

4.º A los demás Auxiliares, a razón de 3.000, 8,33 pesetas.

5.º A los que actuaron como Ordenanzas, a razón de 2.000, 5,59 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1922.

PINIES

Señor Ministro de Hacienda.

*Instrucciones para la aplicación de la Real orden anterior que se deberán tener presentes en los Gobiernos civiles y Administraciones principales.*

Con fecha 25 de Agosto último se ordenó la admisión de algunos Jefes del Cuerpo de Correos, y con la del 27 la de la mayor parte de los funcionarios que constituían el extinguido Cuerpo de Correos, los cuales se posesionaron los días 26 y 28, respectivamente.

En la última fecha sirvió de base para la incorporación de los funcionarios que residían en Estafetas, a los que se les admitió por orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación.

Lo mismo ha ocurrido en casi todas las Administraciones principales, resultando de este efecto que la casi totalidad del personal sólo fué sustituido del 18 al 28 del citado mes, salvo las excepciones que se consignarán en Madrid y alguna oficina principal.

En su virtud, no pudiendo satisfacerse más haberes que los que corresponden a los días que dejaron de percibir los empleados del antiguo Cuerpo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda del 22 de Agosto último,

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º El personal que haya sustituido al de Correos en las Estafetas subalternas podrá solicitar de la Administración principal respectiva, por mediación y con informe del Alcalde el abono de los haberes que con arreglo a las anteriores normas le correspondan por los días que hayan prestado servicio entre el 19 y 29 del referido mes de Agosto; bien entendido que el número de los sustituidos no podrá rebasar al de los empleados del Cuerpo que en aquella fecha se hallaban adscritos a la oficina a que se refiere. Estas peticiones deberán remitirse a la principal con anterioridad al 20 del mes corriente.

2.º Las Principales, y según datos que en ella obren respecto al día en que cesaron los agentes extraños a Correos, formularán su nómina con el V.º B.º del Gobernador civil en provincias y del Jefe de Correos en funciones de Administrador en la Central de Madrid, por los días que median entre el 18 de Agosto y aquel en que se reanudó el servicio por el personal del Cuerpo, sin que tampoco pueda re-

basar el número de sustitutos de la totalidad del de Correos adscritos a la oficina. Regirán para las Estafetas urbanas de Madrid los plazos que se designan para las Principales.

3.º Los Administradores principales unirán a su nómina las que recibían de las Estafetas, debiendo todas remitirse a este Centro antes del 30 de Noviembre actual, entendiéndose que quienes no lo hubiesen hecho antes de esa fecha renuncian a su derecho.

Madrid, 6 de Noviembre de 1922.  
El Director general, R. de Víguri.

Excmo. Sr.: Al inaugurar el Cuerpo de Telégrafos el Giro teleográfico, atendiéndose en lo posible a las disposiciones contenidas en la Real orden de 19 de Agosto último, para que sin perjuicio de los intereses del Tesoro y en beneficio de los del público no se recargara más el ya penoso servicio general teleográfico, de los tres telegramas que se transmitían por cada giro antiguamente se suprimieron dos, dejando solamente uno, con la denominación de "AD-GT", subsistiendo la colación del mismo.

Los telegramas que antes se cursaban por cada giro eran: uno privado, el aviso del giro, que pagaba el imponente; otro oficial, del Administrador de Correos, confirmando el anterior, y un tercero de servicio acusando recibo. Pero al desempeñar Telégrafos este trabajo, cesando en él Correos, desaparecía automáticamente el telegrama oficial que dicho Cuerpo expedía.

El telegrama aviso, como de todos modos Telégrafos hubiera tenido que transmitir uno de confirmación, se suprimió, quedando todo el servicio de cada giro condensado en el "AD-GT" y suprimido el acuse de recibo gratuito—para establecerlo de pago, si alguien lo deseaba—, desapareció también el correspondiente telegrama, aligerando de este modo notablemente el servicio teleográfico.

Como el premio que antes se pagaba por este servicio era el medio por ciento, parecía lógico que no se aumentara al pasar a manos de Telégrafos y hubiera resultado por esta razón excesivamente caro el uno y medio por ciento que disponía la Real orden ya citada; mas teniendo en cuenta que suprimido el telegrama aviso resultaría muy beneficiada el público, perjudicándose en cambio en parte el Tesoro, y que no había que pagar ya intereses ni al Banco de España ni a la Asociación benéfica de Telégra-

fos, puesto que el Gobierno facilitaba los fondos necesarios para el funcionamiento del Giro, se estableció como definitivo el premio de 1 por 100, con un minimum de percepción de una peseta más 10 céntimos por el recibo, armonizando así ambos intereses antagónicos.

El artículo 443 del Reglamento dice que los telegramas de servicio "AD" son los que se dirigen entre sí los funcionarios del Cuerpo para asuntos urgentes del mismo, y aunque bien claramente se ve que los "AD-GT" son una modalidad de los "AD" ordinarios aplicada al nuevo servicio del Giro encomendado a Telégrafos, convendría, sin embargo, darle fuerza de obligar, por medio de esta Real disposición; pero atendiendo, no obstante, a la consideración de que estos servicios reemplazan a los antiguos telegramas-avisos, podría considerarseles como "AD" tasados, fijándose una tasación especial uniforme de 50 céntimos de pesetas cada uno.

El reintegro de estas tasas para ganar tiempo y ahorrar trabajo se haría totalizando en las carpetas quincenales de cada estación el número de giros, pegando los sellos necesarios hasta alcanzar su importe, que se deduciría de la recaudación por los premios del giro. Estas operaciones podrían empezar a practicarse a partir del próximo año económico, una vez aprobados los nuevos presupuestos generales del Estado y autorizada la marcha administrativa del giro telegráfico.

La confirmación del giro y su acuse de recibo por correo debería ser obligatoria a los efectos de comprobación de las carpetas de expedidos y recibidos.

Y siendo de urgente necesidad la reglamentación de las disposiciones vigentes y la de las que se proponen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que los telegramas-giros sigan con la denominación de "AD-GT" que se les dió desde la inauguración del servicio del Giro telegráfico por el Cuerpo de Telégrafos, debiendo colacionarse en todas sus transmisiones y escalas.

2.º Que como tales "AD", una vez aprobados los próximos Presupuestos del Estado y normalizada completamente la marcha administrativa del Giro telegráfico, se les tase uniformemente a razón de 50 céntimos de peseta cada uno, reintegrándolos al fin de cada quincena con los sellos de Telégrafos corres-

pondientes por la totalidad de los que sumen sus carpetas respectivas, en vez de hacerlo uno a uno y a diario, sufragándose el importe de los sellos de la propia recaudación de los premios de los giros.

3.º Que el premio siga siendo el 1 por 100, con un minimum de percepción de una peseta más 10 céntimos del recibo.

4.º Que a todo giro expedido o recibido siga por correo su confirmación, con arreglo al impreso cuyo modelo estudiará la Gerencia del Giro telegráfico, a fin de que las confrontaciones puedan realizarse con más rapidez y seguridad.

5.º Que tanto éstas como las anteriores disposiciones puestas en práctica y no modificadas por esta Real orden se reglamenten, incluyéndolas al efecto en el Reglamento general del Giro telegráfico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

PINIES

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Ferrando Auxiliar interino de Arabe vulgar de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; a D. Hach-Sidi-Ab-el-Krim-Chauri Auxiliar interino de Derecho musulmán de dicha Escuela, con igual gratificación; a doña Isabel Petit Salvador Auxiliar interina de Pedagogía, Caligrafía y Prácticas de enseñanza del citado Centro, con gratificación idéntica, y a doña María Casaseca Fernández Auxiliar interina de Labores y Economía doméstica del repetido Establecimiento, con la misma gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que puedan comenzar en la Escuela general y

técnica de Melilla los estudios de la carrera del Magisterio, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se autorice a dicha Escuela para convocar y verificar exámenes de ingreso en el Bachillerato y para la carrera de Maestro o Maestra durante el mes actual.

2.º Que asimismo se autorice al Comisario regio de dicha Escuela para admitir los traslados de matrícula y expedientes de alumnos procedentes de las Escuelas Normales de la Península que deseen continuarlos en Melilla.

3.º Que los alumnos que se trasladen a la Escuela general y técnica de Melilla durante el actual curso y hayan aprobado ya, por lo menos, todas las asignaturas del primer año de la carrera, conforme al plan de estudios de 30 de Agosto de 1914, tendrán derecho a continuar sus estudios conforme a este citado plan.

4.º Que la adaptación de los estudios de los que se trasladen a partir de 1.º de Mayo de 1923 se resolverá por disposiciones especiales de este Ministerio, oído el parecer del Comisario regio de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 23 de los corrientes la subasta para las obras de construcción de mesas-bancos, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, hasta la suma total de 150.000 pesetas, y al precio máximo cada una de 43 pesetas las que hayan de enviarse a pueblos de la Península y de 53 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendiéndose en este precio el embalaje y gastos de transporte, según se señala en las condiciones publicadas, y resultando que sólo se presentó un pliego suscrito por D. Martiniano Apeñaniz y Martínez de Lizanduy, quien se compromete a ejecutar el servicio en las condiciones fijadas por la cantidad de 42,87 pesetas cada una de las mesas que hayan de enviarse a pueblos de la Península y a 52,87 por unidad las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella:

Resultando que se constituyó el depósito provisional exigido de 4.500 pesetas:

Resultando que la Presidencia de la Mesa consideró como ventajosa para los intereses del Estado la referida única proposición presentada, procediendo a la adjudicación provisional, constando todo ello en el acta notarial correspondiente:

Considerando que se han cumplido en la subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente a D. Martiñano Apellaniz y Martínez de Lizarduy, vecino de Vitoria, las obras de construcción de mesas-bancos a que se refiere la indicada subasta, habiendo de tener terminadas y en disposición de entrega, dentro de cada uno de los plazos máximos que se fijan en la condición 6.ª, 1.643 mesas-bancos del precio de 42,87 pesetas cada una y 86 de las de 52,87 por unidad; quedando también obligado el adjudicatario a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten la personalidad y poder para aceptación y a consignar en el plazo legal la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Garrovillas se halla vacante, por excedencia de D. Emilio Carrascoso, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Pastana se halla vacante, por excedencia de D. Domingo Grañó, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el

artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Sedano se halla vacante, por excedencia de D. Florentino Fernández, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid, se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Martínez, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera entre Secretarios de ascenso que lleven dos años, no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

#### TÍTULOS DEL REINO

D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín, Marqués de Alcedo y de San Carlos, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Duque de Sasso, cuya autorización para cambiarlo en el de Santo Mango se dice otorgada a favor de D. Bernardino de Quiñones en 1628, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 260º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijánselos Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 25

DEL NUM. 326 AL 333

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**INGLATERRA.**—Canal de Bristol.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 827. Londres, 1922.

Núm. 326.—La boya luminosa de campana, fondeada al Sur de la roca Cockburn, mostrará en lo sucesivo un relámpago blanco cada 2,5 segundos.

Situación aproximada: 51º 30' N.—2º 44' W. Gr.

**ESPAÑA.**—Ría de Arosa.—Baliza de Piedra Seca.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 26 de Junio de 1922.

Núm. 327.—Está ya funcionando la luz instalada recientemente en la baliza de Piedra Seca (ría de Arosa), con la apariencia y características señaladas en el viso núm. 304 a de 1922.

**Rompido de Cartaya.**—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 26 de Junio de 1922.

Núm. 328.—Ya ya empezado a prestar servicio, con las modificaciones señaladas en el aviso núm. 220 de 1922; la luz del faro del Rompido de Cartaya (Huelva).

**MARRUECOS.**—Arcila.—Luces.—Intervención del Protectorado de España en Marruecos. Tetuán, 21 de Junio 1922.

Núm. 329.—El Interventor de Marina de la Zona accidental, en escrito de fecha 16 del corriente, me dice lo que sigue:

"Al inaugurarse la instalación del alumbrado eléctrico en Arcila han sido concedidas dos luces blancas, una en el mástil interior, que en su medianía lleva un marco de madera con la cruz de San Andrés, que con otro mástil con igual marca, situado por delante de aquél, más hacia la mar, marcaban una enfilación aproximada de la entrada, y la otra luz en un palo de telégrafo, pintado de blanco. La enfilación de ambas luces blancas de noche, y de día la del mástil interior, con el palo de telégrafo, marcan en la actualidad exactamente la canal entre los arrecifes. Para que dichas luces blancas de enfilación, a pesar de su mayor potencia, que las distingue, no se confundan



con las del resto de la población, se proyecta sustituirlas por otras de color, así como instalar otras que dirijen hasta el propio fondeadero, no siendo prudente, mientras tanto, tomar el puerto sin los auxilios del actual práctico mozo, que comeca el régimen de corrientes."

Derrotero núm. 12 A, pág. 26.

#### MAR DEL NORTE

**HOLANDA.**—Escalda Occidental. — Luz. Avis aux Navigateurs núm. 24 | París, 1922.

Núm. 330.—El sector rojo de la luz instalada en la parte Norte del canal de Nauco van Bal se ha modificado, iluminando actualmente de 238° a 21° (88°).

**BELGICA.**—Banco de Ostende.—Boya. Avis aux Navigateurs núm. 24 | 769. París, 1922.

Núm. 331.—La boya Este del banco de Ostende ha sido fondeada por los 51° 17' 17" N.—2° 46' 5" E. Gr., en el cantil Oeste del banco en 10 metros de agua. Su silbato emite un sonido agudo, en lugar de un sonido grave.

**INGLATERRA.**—Lowestoft. — Luz.—Notice to Mariners núm. 773. Londres, 1922.

Núm. 332.—El sector fijo rojo de la luz auxiliar del gran faro de Lowestoft ha sido modificado, iluminando actualmente de 185° a 201° (15°).

#### MAR MEDITERRANEO

**FRANCIA.**—Rada de Hyres.—Campo de tiro de la Badine.—Avis aux Navigateurs núm. 24 | 778. París, 1922.

Núm. 333.—La instalación del campo de torpedos se compone:

a) De cuatro muerteras de acoderar, que forman un cuadrado de 250 metros de lado, cortado perpendicularmente por el eje del campo de tiro; el punto central se encuentra a 1.250 metros y a 353° 30' de la luz de la escollera de Porquerolles.

b) El eje del campo de tiro está orientado, a partir de este punto-centro, en la dirección 355° y termina en la baliza negra de las Salins, vista por la parte Oeste del castillo La Hiette.

c) De marcas establecidas por parejas a 250 metros al Este y al Oeste del eje y situadas a 500, 2.500, 4.000, 6.000, 8.000 y 9.000 metros del centro de los muerteros de acoderar.

**GIPTO.**—Bahía de Abukir.—Sonda.—Notice Mariners número 766. Londres, 1922.

Núm. 334.—A 1,63 millas y 274° de la Torre Redonda, situada en la cintura del fuerte de Bourg, existe una sonda de 4,6 metros.

Situación aproximada: 31° 20' N.—30° 2' E. Gr.

**CERDEÑA.**—Puerto de Alghero.—Luz.—Avisi ai Naviganti núm. 111 | 290. Génova, 1922.

Núm. 335.—La nueva luz que se ha colocado en la extremidad del muelle nuevo de Alghero presenta las características siguientes:

Carácter: Fija verde.

Alcance: 3,5 millas.

Altura sobre el mar: Nueve metros.

Faro: Construcción de cemento de base cuadrada, en forma de tronco de pirámide,

de pintada de negro, y con una elevación de 4,5 metros.

Observaciones: Entretenido por el Municipio.

Situación aproximada: 40° 33' 36" N.—3° 18' 30" E. Gr.

Libro de Faros, pág. 71.

**ASIA MENOR.**—Samos. — Puerto de Vathy.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 24 | 779. París, 1922.

Núm. 336.—En el puerto de Vathy, a 58 metros de distancia al Oeste de la Aduana situada en el muelle, se encuentran, en sondas de 2,30 metros, los restos de un naufragio, que constituyen un peligro para la navegación.

#### MAR DE MARMARA

**TURQUIA.**—Punta del Serrallo.—Boya. Avis aux Navigateurs núm. 24 | 775. París, 1922.

Núm. 337.—La boya extraviada, arrastrada por la corriente, ha sido reemplazada por una boya de amarre cilíndrica, pintada de verde, colocada a 0,9 millas y a 197° de la luz de la Punta del Serrallo.

#### MAR NEGRO

**Proximidades de Odesa.**—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 24 | 766. París, 1922.

Núm. 338.—Luz de Sanjyka (o Sanjeski o Chansovek):

Carácter: De ocultaciones; un sector blanco, un sector rojo.

Alcance: Tres millas.

Altura sobre el mar: 25,9 metros.

Faro: Trípode de hierro rematado por una pequeña cúpula de unos 7,60 metros de altura.

Los límites de los sectores no han sido comunicados.

Situación aproximada: 56° 13' 6" N.—30° 36' 6" E. Gr.

Las características del barco-faro de Sanjeski son actualmente las siguientes:

Carácter: Dos luces rojas instaladas, respectivamente, en los palos mayor y mesana a 19 metros de altura.

Alcance: 13,4 millas.

Barco faro: Tiene tres palos, una chimenea y está pintado de rojo con una faja blanca, sobre la cual se lee, en letras negras, el nombre "Sanjeski".

Observaciones: Sirena de niebla que emite dos sonidos alternativamente, agudo y bajo, cada 90 segundos. En caso de avería de la sirena, una campana de niebla emitirá series de ocho golpes con intervalos que no excederán de dos minutos.

Situación aproximada: 46° 9' 6" N.—30° 43' 48" E. Gr.

Véanse avisos 87 y 293 de 1922.

El Director general, Honorio Cornejo.

#### GRUPO 26

#### DEL NÚM. 339 AL 362

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**IRLANDA.**—Bahía de Bantry.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 25 | 791. París, 1922.

Núm. 339.—La extremidad Este de la roca George, situada en medio del puerto de Berehaven, está indicada por una boya *conica roja luminosa* marcada

"George Rock", que muestra una luz roja de una ocultación cada cuatro segundos.

**Bahía de Cork.**—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs núm. 25 | 792. París, 1922.

Núm. 340.—El banco Dognose está señalado por una boya luminosa roja, que muestra un destello rojo cada 4,5 segundos.

Al lado Este de canal (entre el banco Dognose y Bar Rock) hay fondeadas una boya (núm. 13) roja, luminosa, de luz fija blanca y una boya (entre los números 15 y 16) roja, luminosa, que muestra un destello rojo cada 4,5 segundos.

Al lado Oeste del canal (entre el banco Dognose y Bar Rock) se han fondeado dos boyas negras luminosas al NE. y al SE. del banco Curlane, que muestran un destello blanco cada 5,5 segundos.

Otra boya negra, luminosa, marcada Bar Rock de destellos blancos, se ha fondeado al NE. de Bar Rock.

**FRANCIA.**—Acceso al Dordogne.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 25 | 808. París, 1922.

Núm. 341.—Las boyas negras E 13 (Banco du Chêne, cantil Oeste) y E 15 (Placer de Saint-Pardon, cantil Oeste) han sido pintadas de rojo, y han tomado, respectivamente, los números E 10 bis y E ter.

La boya E 10 bis ha sido desplazada 200 metros aguas abajo de su antigua posición, y 150 metros hacia el Este.

Situación aproximada de la boya E 10 bis:

44° 51' 27" N.—0° 18' 59" W. Gr.

Situación aproximada de la boya E ter:

44° 54' 27" N.—0° 18' 52" W. Gr.

**ESPAÑA.**—Rías de Ferrol, Ares y La Coruña. — Boyas luminosas. — Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 4 de Julio de 1922.

Núm. 342.—Se está efectuando la reforma de la apariencia y del sistema de alumbrado en las boyas de la *Muela del Segao*, *San Felipe*, *Palma*, *Pereiro*, *Vispon* y *Lomba*, de la ría de Ferrol, y en las de *Miranda* (ría de Ares) y *Pedrido* (ría de La Coruña).

Las luces de todas estas boyas serán en lo sucesivo de destellos equidistantes, y el sistema de alumbrado será el permanente, por acetileno comprimido.

Los colores de las luces serán iguales que hasta aquí, excepto para la boya *Lomba*, cuya luz será de color blanco.

La boya del *Pedrido* continuará llevando campana.

La duración de la fase, común a las luces de todas las boyas referidas, será de cuatro segundos, distribuidos en la siguiente forma: luz, 0,4 segundos; ocultación, 3,6 segundos.

En la ría de El Ferrol, las boyas del lado de estribor respecto al buque entrante, o sean las de la *Muela del Segao*, *Palma*, serán como hasta aquí, cónicas, pintadas de negro y llevarán los mismos números pares, pintados en blanco que hoy tienen. Las del lado de babor, o sean las de *San Felipe*, *Pereiro* y *Vispon*, serán cilíndricas e irán pintadas de rojo, llevando los mismos números impares pintados en blanco que hasta aquí llevaban.

La boya de *Lomba* será cónica, pintada

de 3 fajas negras y rojas alternadas y no llevará número.

La de *Miranda* (ría de Ares), será cónica, pintada de rojo y sin número.

La del *Peñón* (ría de La Coruña) será cónica, pintada de negro y sin número.

Así, pues, tendrán luz de destellos equidistantes rojas las boyas de *San Felipe*, *Peñón*, *Viepon* y *Miranda*, y llevarán luz de destellos equidistantes verdes las boyas de la *Muela del Segajo*, *Palma* y *Peñón*. La boya de *Lomba* tendrá luz de destellos equidistantes blancos.

Los alcances ópticos en tiempo medio y las alturas de los planos focales sobre el mar de las luces de dichas boyas, serán los siguientes:

BOYAS	Alcance óp. Altura foto-cen. cal. sobre po-medio. el mar.	
	Millas.	Metros.
Peñón .....	6,8	4,0
Miranda .....	7,4	4,5
Muela del Segajo.....	6,8	4,0
San Felipe .....	6,5	3,5
Peñero .....	6,5	3,5
Viepon .....	6,5	3,5
Palma .....	6,0	3,5
Lomba .....	8,4	3,5

A medida que se vayan reformando dichas boyas se fondearán en los mismos lugares donde estaban, y su luz funcionará con arreglo a la nueva apariencia, de lo que oportunamente se dará noticia.

Libro de Faros, páginas 10 y 11.  
Derrotero núm. 1, páginas 14, 21, 29 y siguientes.  
Carta núm. 929 de la sección II.

**Ría de Vigo. — Balizamiento. — Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 5 de Julio de 1922.**

Núm. 343.—Las boyas números 1, 3 y 7 que en la Ría de Vigo balizan los bajos *Sabido*, *Saldafio* y *Salyueiro*, y que en la actualidad son boyas ciegas, van a ser sustituidas por otras luminosas que serán fondeadas exactamente en el mismo sitio que hoy tienen las boyas que van a ser retiradas.

Las nuevas boyas tendrán forma cilíndrica y estarán pintadas de rojo, llevando en blanco los mismos números que en la actualidad tienen las boyas ciegas a que se reemplazan.

El plano focal del aparato luminoso quedará a tres metros sobre el nivel del mar y la separación de la luz de todas ellas serán destellos equidistantes de color rojo, siendo la duración del destello de 0,4 segundos y 3,6 segundos la de la obscuridad.

Estas duraciones podrán variar ligeramente, pues lo que caracteriza la luz es la equidistancia de los destellos y no la exacta duración de la fase.

El alcance de las luces es de 6,5 millas. A medida que se vayan terminando las transformaciones en cada boya se irán poniendo en servicio las luces, de lo que se irá dando cuenta oportunamente.

Libro de Faros, página 15.  
Derrotero número 2, página 346 y siguientes.  
Carta número 193 A, de la sección I.

**PORTUGAL. — Río Tajo. — Cabo Razo. — Luz. — Avis aux Navigateurs número: 25 | 809. Paris, 1922.**

Núm. 244.—Ha sido puesta en ensayo la luz de Cabo Razo con las siguientes características:

Carácter: grupo de 2 destellos rojos cada 10 segundos.  
Alcance: 10 millas.  
Altura sobre el agua: 23 metros.  
Faro: Torre cilíndrica de hierro.  
Sector de Iluminación: Visible desde 324° a 189° (225°).  
Situación aproximada: 38° 42' 30" N.—9° 29' 6" W. Gr.  
No se puede asegurar un funcionamiento regular de este faro durante el período de pruebas.  
Libro de Faros núm. 144, página 20.  
Derrotero núm. 2, página 188.

**ESPAÑA. — Distrito de Huelva. — Almadraza. — Comandancia de Marina. Huelva, 3 de Julio de 1922.**

Núm. 345.—Ha quedado calado el pesquero de almadraza "Las Torres", para la pesca de retorno.  
Carta núm. 645 de la sección II.

**Distrito de Huelva. — Almadraza. — Comandancia de Marina. Huelva, 5 de Julio de 1922.**

Núm. 346.—Ha sido levada la almadraza denominada La Higuera, que se cala en aguas del distrito de Huelva.  
Carta núm. 645 de la sección II.

**Distrito de San Fernando. — Almadraza. — Comandancia de Marina. Cádiz, 30 de Junio de 1922.**

Núm. 347.—Ha sido levada la almadraza denominada Punta de la Isla, que se cala en aguas del distrito de San Fernando.  
Carta núm. 635 de la sección II.

**Distrito de Conil. — Almadraza. — Comandancia de Marina. Cádiz, 28 de Junio de 1922.**

Núm. 348.—Las almadrazas denominadas *Zahara* y *Ensenada de Barbate*, enclavadas en el distrito marítimo de Conil, han empezado el calamiento de revés.  
Carta núm. 633 de la sección II.

**Distrito de Conil. — Almadraza. — Comandancia de Marina. Cádiz, 21 de Junio de 1922.**

Núm. 349.—Ha empezado a calar de retomo la almadraza denominada *Torre Atabayá*, enclavada en el distrito de Conil.  
Carta núm. 633 de la sección II.

MAR DEL NORTE

**ALEMANIA. — Elba. — Barco-faro. — Avis aux Navigateurs núm. 25 | 841. Paris, 1922.**

Núm. 350.—El barco-faro "Iba I" (B. Oswald) ha sido sustituido por el barco-faro "Elba I" (B. Kirchenpauer). Este barco-faro muestra la misma luz que el anterior, pero es sólo visible desde una distancia de 8 millas.  
Tiene 3 palos y una bola negra en el tope del palo mayor y una antena radiotelegráfica entre los palos.

El sistema de niebla emite 2 sonidos de 9 segundos cada un minuto y 50 segundos, en lugar de cada 90 segundos, con 12 segundos de intervalo entre los sonidos de grupo.

Las otras características son las mismas que las del B. Oswald.

El barco-faro "Elba II" ("Burg. Barrels") ha sido reemplazado por el barco-faro "Elba II" (Gustav. Heinrich), que se ha fondeado por los 53° 59' 36" N.—8° 25' E. Gr.

Las luces han sido modificadas. Este barco-faro, "Elba II", mostrará en lo sucesivo una luz fija blanca en el palo mayor y otra igual en el mesano, siendo ambas luces visibles desde 8 millas.

Las otras características son las mismas que las del B. Barrels.

**Emo. — Hubertgat. — Barco. — Avis aux Navigateurs núm. 25 | 801. Paris, 1922.**

Núm. 351.—El barco Hubertgat se ha extendido hacia el NW, y los fondos que en él se encuentran son menores que los indicados en la carta del canal.

Los buques que entren por el Hubertgat deberán bordear la boya luminosa Hubertgat núm. 5.

**HOLANDA. — Zuidzee. — Schokland. — Campana de niebla. — Avis aux Navigateurs núm. 25 | 840. Paris, 1922.**

Núm. 352.—La campana de niebla que estaba situada en la punta Sur de Schokland ha sido suprimida.

**BELGICA. — Proximidades del Escalda. — Balizamiento. — Avis aux Navigateurs núm. 25 | 800. Paris, 1922.**

Núm. 353.—Ha sido suprimido el barco-faro "Wielingen" y reemplazado por una boya negra de silbato (sonido grave), en la que se lee la inscripción "Wielingen", que muestra, a 3 metros sobre el agua, una luz roja de 3 ocultaciones cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos).  
Esta boya ha sido fondeada en la pasa de Wielingen por los 51° 22' 58" N.—3° 11' 30" E. Gr.

La boya marcada W., que mostraba una luz blanca de ocultación cada 10 segundos, ha sido suprimida.

**INGLATERRA. — Entrada del río Humber. — Balizamiento. — Notice to Mariners núm. 826. Londres, 1922.**

Núm. 354.—Por los 53° 34' N.—0° 14' E. Gr., a 4 millas y 164' del faro de la punta Spurn, se ha fondeado una nueva boya luminosa de silbato, pintada de negro, en la que se lee la inscripción "Revsand", y que muestra un relámpago blanco de 2 segundos cada 6 segundos.

**Entrada del Támesis. — Balizamiento. — Notice to Mariners núm. 804. Londres, 1922.**

Núm. 355.—La característica luminosa de la boya *Barrow*, núm. 17, ha sido modificada, siendo actualmente de un relámpago blanco de 0,1 segundos cada segundo.

MAR MEDITERRANEO

**ESPAÑA. — Torrox. — Luz. — Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 5 de Julio de 1922.**

Núm. 356.—Ha empezado a prestar servicio el faro de *Torrox*, con la nueva apariencia de grupos de 4 destellos blancos, a que se hacía referencia en el aviso número 229 de 1922.

La distribución de los períodos de luz y obscuridad es la siguiente: luz, un se-

gundo; ocultación corta, 1,5 segundos; luz, un segundo; ocultación corta, 1,5 segundos; luz, un segundo; ocultación corta, 1,5 segundos; luz, un segundo; ocultación larga, 6,5 segundos; duración total del período, 15 segundos.

El carácter distintivo de la luz es la agrupación de los destellos y no la duración del período que podrá variar ligeramente de modo accidental.

Libro de Faros, núm. 283.

Carta núm. 672 de la sección III.

**DISTRITO DE AGUILAS.** — Almadraba. — Comandancia de Marina. Cartagena, 4 de Julio de 1922.

Núm. 357.—Ha sido levada la almadraba denominada Catalardina de Cope, que se caía en aguas del distrito de Aguilas.

Carta núm. 702 de la sección III.

**TUNEZ.** — Bizerta. — Bahía Ponty. — Muertos. — Avis aux Navigateurs número 25 | 790. París, 1922.

Núm. 358.—Para el servicio de los buques de la Flotilla se ha fondeado un buerto a 150 metros del extremo del pantalán de la enfermería, y 275 metros del lado de señales del almirantazgo.

El muerto para carboneros ha sido transportado a 75 metros del extremo del pantalán de la enfermería, y 80 metros del del pantalán número 4.

#### MAR NEGRO

**Proximidades de Odesa.** — Luz. — Boya. — Avis aux Navigateurs núm. 25 | 793. París, 1922.

Núm. 359.—El barco-faro de "Sanjeski", fondeado a 6 millas y a 126° del vigia del "Sanjeski", tiene tres palos, una chimenea, y está pintado de rojo con una faja blanca, sobre la cual se lee, en letras negras, el nombre de "Sanjeski". Durante el día tiene izado en el palo mayor un globo pintado a fajas rojas y blancas.

A tres millas y 126° del vigia de Sanjeski hay fondeada una boya pintada de blanco y rojo, que señala la extremidad Sur del campo de minas, que debía ser luminosa y de silbato, pero no funcionan los aparatos correspondientes.

Situación aproximada del barco-faro: 46° 9' 6" N.—30° 43' 48" E. Gr.

Situación aproximada de la boya: 46° 11' N.—30° 40' E. Gr.

Véanse avisos números 87 y 338 de 1922.

#### OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

**ESTADOS UNIDOS.** — Nantucket Sound. — Luz. — Notice to Mariners número 22 | 1.973. Washington, 1922.

Núm. 360.—La luz fija roja, que se enciende en la extremidad de la escalera Norte de Cottage City, ha sido sustituida por una luz permanente, que muestra un relámpago rojo cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), que se enciende en una torre de esqueleto rojo, situada en el mismo sitio que la que anteriormente prestaba servicio.

**Florida.** — Calzamiento. — Notice to Mariners núm. 22 | 1.987. Washington, 1922.

Núm. 361.—La baliza L del arrecife Pacifico y la baliza T del arrecife Molasses han sido suprimidas.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

**HAITI.** — Puerto Plata. — Boas. — Notice to

Mariners núm. 22 | 1.993. Washignton, 1922.

Núm. 362.—Se ha modificado el balizamiento del canal de entrada de Puerto Plata, que es en la actualidad el siguiente:

Una boya bicónica, roja, fondeada a 0,5 millas y a 13° del faro, indica la situación de los cables telegráficos; una boya plana, negra, número 1, fondeada al NW. de la roca Lalla; una boya plana negra, número 3, en el cantil del pequeño banco, situado al NNE. de la punta Este; una boya plana roja, núm. 2, fondeada en el cantil Este de un banco que bordea el lado Oeste del canal; una boya plana roja, núm. 4, en la punta Este del mismo banco; una boya forma tonel, roja, número 6, próxima a la boya precedente, y una pequeña boya tonel negra, en el cantil del banco que se prolonga desde la punta Este hacia el N. N. W.—El Director general, Honorio Cornejo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro, por haber sido declarada por la Dirección general de Obras públicas rescindida la contrata, con pérdida de fianza, el depósito que formaba parte de la misma, constituido por D. José Antonio Martínez Ortega en 27 de Marzo de 1920, según resguardo números 455.594 de entrada y 67.086 de registro, importante 280 pesetas en metálico, en garantía de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 47 y 52 al 54 de la carretera de Ocaña al puente de la Pedrera, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, se anule el expresado resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 3 de Noviembre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

#### RECTIFICACION

Habiéndose observado que en la publicación del Real decreto de 3 del actual, inserto en la GACETA del siguiente día 4, aprobando, en principio, el proyecto para la construcción de un edificio de nueva planta con destino al Instituto de segunda enseñanza de Salamanca, se comprende entre los autores de proyectos calificados en segundo lugar al Arquitecto D. Manuel Zabala, se hace público, a los efectos oportunos, que dicho Arquitecto es D. Daniel Zabala y no D. Manuel.

Madrid, 6 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente "Maestría de Larrainzar", instituida por D. Miguél de Aristegui, en Larrainzar (Navarra), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta no se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 5.025,45 y 2.526,26 pesetas, con un saldo a favor de 2.499,19 pesetas:

Resultando: Relación de ingresos; a) Que el concepto que se expresa en ésta no está especificado, puesto que no se determina qué interés devengan las respectivas láminas.

Relación de gastos: b) Que los conceptos expresados bajo el epígrafe "Personal administrativo por pesetas 49,56 y 40, el primero con referencia a la Junta provincial por censura de las cuentas del año anterior, y el segundo para justificar el pago hecho a D. Serapio Navarro por llevar las cuentas de esta Maestría.

c) Que se consignan a favor de don Pedro Gofii 35 pesetas por la comida de la Junta local con motivo de los exámenes.

Relación de bienes y valores: Que adolece ésta de los mismos defectos tenidos en cuenta al censurar los presupuestos para 1922:

Considerando: a) Que se precisa conocer el interés que devengan las láminas de la Fundación.

b) Que las cantidades a que se refiere el anterior apartado, letra b), son abusivas, toda vez que la Instrucción supletoria vigente de 14 de Marzo de 1899, artículo 109, sólo autoriza el 1 por 100 de los ingresos anuales a favor de la iterada Junta por censuras de cuentas, y el 9 por 100 de los mismos para el Patronato por gastos de administración.

c) Que la partida de 35 pesetas antes expuesta es inaceptable por no ser fundacional.

ch) Lo expresado con motivo de la primera censura de los referidos presupuestos al examinar la relación de bienes y valores; y

d) Que no consta debidamente justificado que se haya cumplido lo dispuesto en las órdenes del Protectorado, fechas 27 de Octubre de 1919, 4 de Octubre de 1920 y 14 de Noviembre de 1921, dictadas al aprobar las cuentas precedentes, y en cuanto a la inversión de los saldos de inscripciones intransferibles.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que no se apruebe dicha cuenta.  
2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, a los fines de lo dispuesto en el artículo 86 de la última Instrucción de referencia, llamando la atención de la susodicha Junta sobre las irregularidades de que se ha hecho mérito, debiendo informar de nuevo la misma un vez que contesta el Patronato

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Maestría de niños de Irurita" e instituida por D. Juan Miguel de Aguirre en Irurita, provincia de Navarra, correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 3.144 pesetas, si bien se observan algunos de los defectos anotados al censurar la cuenta anterior de 1920 y que faltan los justificantes de las cantidades 2.321,29 y 62,89 pesetas figuradas en la relación de gastos.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, previo envío de los justificantes de referencia e informe de la Junta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la referida Junta provincial de Beneficencia, y la correspondiente certificación cuando se justifique lo expuesto, ratificando lo dicho con motivo de la censura de la cuenta anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Maestría de Larrainzar", instituida por D. Miguel de Aristegui en Ciganda, en Larrainzar (Navarra), correspondiente al año 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicho presupuesto no se ajusta a lo prevenido; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.913 y 2.471,25 pesetas, con un saldo a favor de 441,75 pesetas, si bien en la primera (ingresos) aparecen 94.913,14 pesetas con un interés de 2.913 pesetas no especificado, pero que suponiendo aquella cantidad al interés de 4 por 100 y aun deduciendo de este importe el 0,20 por 100 que corresponde al Estado, resultan 3.037,80 pesetas de interés, que, como se ve, no concuerda con el referido; en la segunda (gastos) no se figuran los 20 pesos que determina la escritura para material y próchitos, sin que sean estimables, sobre todo en tanta cantidad, las 100 pesetas que se consignan para imprevistos, ni las 40 pesetas para personal administrativo, ya que a estos fines

únicamente puede presupuestarse hasta el 10 por 100 de los intereses anuales, por lo correspondiente a la Junta provincial y Patronato, según está prevenido:

Resultando que en la relación de bienes y valores no consta valorado el edificio propiedad de la Fundación, existiendo el mismo error de que se ha hecho mérito con motivo de los intereses del capital fundacional, que, por otra parte, no concuerdan con el que existía al clasificarse (Real orden de 16 de Julio de 1918), pues con los intereses pendientes de cobro ascendían entonces a 97.906,95 pesetas; además, faltan dos relaciones del número de alumnos, y los tres ejemplares del presupuesto vienen sin reparar y un ordenadamente:

Considerando que para la censura definitiva se precisan en este Protectorado copias autorizadas de las tres últimas números 1.358, 3.527 y 3.960, así como la liquidación detallada respecto de la adquisición de la última; y en vista de lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la misma y en las disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que no se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia a los fines del cumplimiento del referido artículo, debiendo remitir al Protectorado las copias de mención debidamente autorizadas.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

Vistos los presupuestos de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Maestría de niños de Irurita", e instituida por D. Juan Miguel de Aguirre en Irurita, provincia de Navarra, correspondientes a los años de 1921 y 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dichos presupuestos no se ajustan a lo prevenido toda vez que las relaciones de ingresos y gastos y de bienes y valores adolecen de los defectos anotados al censurar la cuenta de esta fundación correspondiente al año 1920; según la cual, tampoco pueden ser nulas las de deudores y acreedores que se acompañan a los referidos presupuestos; faltando por otra parte las relaciones del número de alumnos, y las duplicadas de anterior mención, menos las de ingresos y gastos; aparte de no venir los documentos de cada presupuesto y sus duplicados convenientemente ordenados y unidos.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que no se aprueben dichos presupuestos.

2.º Que se devuelvan a la Junta provincial de Beneficencia a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden de 20 de Abril de 1917 (Gaceta del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspectores provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (Gaceta del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:	
	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos.....	250,00
Por material par las clases	
diurnas.....	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
<b>Total.....</b>	<b>2.479,16</b>

Las que han de proveerse en Maestra:	
	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por material para las clases	
diurnas.....	166,66
<b>Total.....</b>	<b>2.166,66</b>

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.



RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 26 de Octubre de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Agroda.....	Soria.....	Valverde.....	»	»	1	»	»
2	Alcalá la Real....	Jaén.....	Fuenteálamo....	»	»	1	»	»
3	Idem.....	Idem.....	Musel.....	»	»	1	»	»
4	Idem.....	Idem.....	Ermita Nueva....	»	»	1	»	»
5	Anguianos.....	Logroño....	Barrio de las Cuevas.....	»	»	»	1	»
6	Bogarra.....	Albacete....	Cañadas de Haches de Abajo....	»	»	1	»	»
7	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Val....	»	»	1	»	»
8	Bubión.....	Granada....	Bubión.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
9	Cabranes.....	Oviedo.....	Gramedo.....	»	»	1	»	»
10	Cervantes.....	Lugo.....	Castelo.....	»	»	1	»	»
11	Idem.....	Idem.....	Lamas.....	»	»	1	»	»
12	Cofrós.....	Coruña.....	Collantres.....	»	»	»	1	Emplazándola en Queiris.
13	Idem.....	Idem.....	Ois.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
14	Corgo.....	Lugo.....	Queisán de Abajo	»	»	1	»	»
15	Creciente.....	Pontevedra.	Preijo.....	»	»	1	»	»
16	Idem.....	Idem.....	Ribera.....	»	»	»	1	»
17	Idem.....	Idem.....	Albeos.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
18	El Oso.....	Avila.....	El Oso.....	»	1	»	»	Idem.
19	Guasa.....	Huesca.....	Barós.....	»	»	1	»	»
20	Llanes.....	Oviedo.....	Caldueño.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
21	Idem.....	Idem.....	Parres.....	»	1	»	»	Idem.
22	rados-Redondos..	Guadalajara	Chera.....	»	»	1	»	»
23	San Julián de Ramis.....	Gerona.....	San Julián de Ramis.....	»	»	1	»	»
24	Sardas.....	Huesca.....	Osáns.....	»	»	1	»	»
25	Serch.....	Lérida.....	Bastida de Ortous.	»	»	1	»	»
26	Idem.....	Idem.....	Ortedó.....	»	»	1	»	»
27	Titulcia.....	Madrid.....	Titulcia.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
28	Turégano.....	Segovia....	Turégano.....	1	1	»	»	»
29	Valderredible....	Santánder..	Cejancas.....	»	»	»	1	»
TOTAL.....				3	6	17	4	



Madrid, 26 de Octubre de 1922.

No habiéndose publicado hasta hoy, en la GACETA DE MADRID, la constitución definitiva de ese Tribunal y la lista de opositores admitidos a practicar los ejercicios de esas oposiciones; y siendo preceptiva, según el Real decreto de 8 de Abril de 1910, conceder a las excluidas un plazo de diez días para formular reclamaciones acerca de su exclusión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ejercicios de las referidas oposiciones no den comienzo el día 5 del próximo Noviembre, como se había dispuesto en la convocatoria de la misma, sino el 15 del mismo mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Maestra segunda de la Escuela Municipal de Párvulos de esta Corte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de D. Rufino de Orbe y Morales, como Vicepresidente de la Sociedad anónima denominada Compañía de Depósitos Comerciales del puerto de Almería, en solicitud de autorización para ocupar terreno en el dique de Poniente, del puerto de Almería, para establecimiento de un depósito comercial e instalar lo necesario para suministrar combustible líquido a los buques:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para

la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1890:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos reclamaciones contra lo solicitado, suscrita una por don Francisco Martínez Ruiz y otra por D. Julio García Ruiz, propietarios y vecinos ambos de Almería, oponiéndose al otorgamiento de la concesión:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Almería, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Almería, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que dada vista de las reclamaciones presentadas al peticionario, éste ha contestado re-



fulando las alegaciones de los reclamantes, con cuyas manifestaciones está conforme la Jefatura de Obras públicas, evidenciándose que con la instalación del depósito que se pretende ni corren riesgo alguno las obras del puerto y las demás instalaciones existentes o que puedan implantarse, ni se vulneran con ello las prescripciones de la ley de Puertos:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y son de gran importancia y trascendencia para el desarrollo comercial del puerto:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puerto de 7 de Julio de 1911; y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por ocupación de superficie,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad anónima Compañía de Depósitos Comerciales del puerto de Almería para instalar en terrenos del dique de Poniente de dicho puerto un depósito comercial, e instalar lo necesario para suministrar combustible líquido a los buques, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrita con fecha 5 de Junio de 1921 por el Ingeniero D. Andrés Casinello y a las modificaciones de detalle que, sin alterar lo esencialmente, aprueba la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Al replantar las obras se hará el deslinde de la zona expresada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Almería, con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del puerto y de la representación legal de la mencionada Sociedad, procurando situar aquéllas lo más al Sur posible, para el cumplimiento del artículo 248 de las Ordenanzas municipales de la ciudad de Almería, o sea que el depósito de materias combustibles o inflamables esté por lo menos a 500 metros de todo lugar habitado, y dejando, para que no puedan interrumpirse los servicios generales del puerto, dos fajas completamente libres: una de seis metros desde la arista del muelle para la servidumbre de salvamento y amarre de las embarcaciones, y otra, a Poniente, de doce metros, para la servidumbre de paso. Se levantará acta por cuadruplicado del deslinde y replanteo, acompañándose plano de la situación de los depósitos o extensiones superficiales que se conceda, cuya acta se elevará a la aprobación de la Superioridad.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras

del puerto de Almería, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año las del depósito y en el de dos años las restantes, contados estos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Al principio de los trabajos ha de preceder la presentación y aprobación de un proyecto ajustado a las disposiciones vigentes, en el que se expresarán y detallarán las obras necesarias en evitación de que las materias combustibles puedan verse en el interior del puerto en caso de averías en sus depósitos, y el material preciso para la más rápida extinción de cualquier incendio que pudiera producirse, así como los medios de prevenir los probables efectos del excesivo calor solar. Este proyecto será sometido a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Para la redacción del proyecto a que se refiere la condición anterior y para la construcción del tanque se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas por la Dirección de la Junta de Obras y aprobadas por ésta, que se especifican en documento anejo a esta disposición.

7.ª El petróleo de que la Compañía concesionaria ha de disponer en el depósito será el denominado "mazout", cuyo punto de inflamación de sus vapores no baja de 150 grados.

8.ª Durante la construcción de las obras, la Sociedad concesionaria quedará obligada a establecer vallas según las instrucciones de la Dirección facultativa del puerto, y a adoptar cuantas medidas de precaución se crean convenientes en evitación de accidentes, y habrá de depositar los materiales y medios auxiliares, así como los productos de la excavación, en los puntos que por dicha Dirección se ordene.

9.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a conservar bajo la inspección de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto los terrenos nuevos del paramento del trozo de muelle que se le asigne y demás elementos que en él existan, entregados mediante acta que se extenderá oportunamente. En el caso de que sea requerida por la Dirección facultativa a efectuar los trabajos de conservación a tal fin necesarios y no los efectuase la Compañía dentro de un plazo de treinta días podrá realizarlo directamente la expresada Dirección a costa de la Compañía.

10. Correrá a cargo exclusivo de la Compañía concesionaria cuantos impuestos y arbitrios pudieran legítimamente afectarle ahora o en lo sucesivo, así para los terrenos como para los edificios, maquinarias o servicios establecidos dentro de su recinto.

11. Para el servicio de la Junta de Obras del puerto, cuando lo se-

lice la Compañía concesionaria deberá suministrar los petróleos o materiales depositados con un 50 por 100 de rebaja del precio que los suministre al comercio.

12.ª Para cualquier servicio que implante la expresada Compañía propondrá las tarifas que han de regir, las que habrán de someterse a la aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio y de la Junta de Obras del Puerto, y previa también la aceptación de la Dirección general de Aduanas. Para el buen cumplimiento de esta prescripción, la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto procederá siempre que lo considere conveniente a verificar los reconocimientos de las instalaciones.

13. Para la organización y explotación del Depósito comercial deberá la Compañía presentar un Reglamento interior en armonía con las precedentes condiciones, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento, previo informe de la Cámara de Comercio y Junta de Obras del puerto y aceptado por la Dirección general de Aduanas.

14. En todos los servicios de atraque del muelle y en los exteriores tendrá la Dirección facultativa del puerto en todo momento la autoridad necesaria para armonizar los intereses generales con los externos del depósito comercial.

15. En el caso de que hubieran de ejecutarse por la Administración en el puerto obras de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso las que son objeto de esta concesión, el concesionario sólo tendrá derecho a ser indemnizado del valor material de las obras, previa tasación, de acuerdo con las prescripciones de la vigente ley de Puertos y del Reglamento para su ejecución.

16. La Sociedad concesionaria quedará obligada a conservar bajo la inspección de la Dirección facultativa de las Obras del puerto, los terrenos objeto de la concesión hasta el paramento y el paramento del trozo de muelle que frente al depósito se le señale con cuantos elementos en ellos existan, los que se detallarán juntamente con el deslinde de la zona concedida en el acta de replanteo de las obras.

17. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Almería se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

18. La fianza será depositada en la Caja de Depósitos, sucursal de la provincia, y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

19. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Almería.

20. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destruir las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

21. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

22. El concesionario abonará trimestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Almería, como canon, el vigente en todo tiempo por ocupación de superficie en los muelles por metro cuadrado y año; además de este canon, los buques que atraquen en el depósito comercial abonarán los derechos de muellaje, etc., con arreglo a las tarifas que sean vigentes.

23. Las obras serán intervenidas en su ejecución por el ramo de Guerra, a tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de zona militar y de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916, la que será ejercida por un Jefe u Oficial de la Comandancia de Ingenieros de Murcia, que proponga al Ministerio el Capitán general de la Región, a cuyo efecto y a los del artículo 37 del expresado Reglamento se facilitará por la Sociedad concesionaria a dicha dependencia, para constancia en la misma, un ejemplar de dicho estudio y se dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de las fechas en que dé comienzo y terminen las expresadas obras.

24. La Sociedad concesionaria no podrá ceder, traspasar ni vender los derechos que esta concesión implica sin dar previo conocimiento al ramo de Guerra y obtener la aprobación necesaria.

25. En circunstancias especiales podrá el ramo de Guerra utilizar los terrenos, edificios, depósitos y cuantos elementos constituyan la concesión para las necesidades del citado ramo.

26. Si las necesidades militares lo requiriesen, queda obligado el concesionario a poner a disposición del ramo de Guerra todo el petróleo bruto o materias depositadas en el tanque al mismo precio que el establecido para la Junta de Obras del puerto.

27. El concesionario quedará obligado, si las necesidades de la defensa lo requirieren, a juicio de la Autoridad militar competente, a destruir las obras, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

28. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

29. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

30. Esta concesión será provisoria-

mente reintegrada con una póliza de cien pesetas (100), según previene la disposición 8.ª de la vigente ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918.

31. La falta de autorización por el Ministerio de Hacienda y la de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital y el de la Sociedad interesada, y a los efectos correspondientes. Madrid, 24 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

*Prescripciones a que debe ajustarse el proyecto a que se refiere la condición sexta.*

1.ª El tanque deberá ser de forma cilíndrica y el fondo plano, descansando directamente sobre arena, bordeada ésta de mampostería.

2.ª La techumbre deberá ejecutarse completamente impermeable e inatacable a los gases producidos por el petróleo.

3.ª Las chapas en los extremos no deberán estirarse en caliente para las uniones o juntas, sino que deberán ser cepilladas a máquina para que hagan perfecta unión, especialmente las del fondo y primer anillo, que además deberán ser calafateadas todas sus juntas como también roblonado.

4.ª La chapa de coronación del centro deberá unirse con tela especial impregnada de minio y albayalde para hacer junta inatacable a los gases.

5.ª Las uniones de los ángulos de hierro que se utilicen deberán ser perfectas, cepillándose a máquina los extremos y prohibiéndose la colocación de la unión de dos en forma de una, evitándose se monte uno encima de otro.

6.ª Los registros superiores e inferiores serán de palastro reforzado y sujetos a las planchas con tornillos, y deberá tener además dos cajas de hombre superiores de fundición de hierro, girando sobre sus visagras, teniendo cada una un cambrado debiendo ser cepillados a máquina sus asientos para que haga junta perfecta, y provistas de sus escaleras para descender al depósito.

7.ª El roblonado deberá hacerse según el espesor de las chapas, con arreglo al número y dimensiones que en esta clase de construcciones son exigidas.

Deberán ser remachados interiormente, con la excepción de aquellos que posean 20 milímetros, y superiores a esta medida que deberán poseer sus taladros avellanados y remachados exteriormente.

8.ª Los taladros de la plancha del fondo y de los ángulos deberán hacerse con cuchilla en frío y no con punzonadora. Los del palastro superior co-

rrespondiente a la techumbre se podrán perforar con punzonadora.

9.ª Los taladros del fondo en toda la plancha y primer anillo deberán ser avellanados.

10. Deberá haber una perfecta coincidencia en los taladros de chapas y ángulos.

11. Inmediatamente de montado el depósito se pintará todo él, interior y exteriormente, primero con una mano de aceite de linaza cocido puro, y después pintura especial para el fondo de dos manos, debiendo tener el palastro la superficie completamente limpia y sin óxidos, y prohibiéndose el uso del alquitrán.

12. Todo el cosido de planchas y ángulos de hierro deben ser perfectamente calafateados, prohibiéndose terminantemente el empleo de telas o albayaldos en esta clase de uniones.

13. El tanque deberá poseer un indicador de nivel con flotador, contrapeso y escala graduada situada exteriormente para la leyenda.

Una disposición a vapor con tubería necesaria para recalentar, limpieza de tanque y para caso de incendio.

14. Un juego de tamices para filtros situados en las descargas inferiores. Un conducto de aireación del recipiente.

Juegos completos de tubos y grifos necesarios para la extracción del agua que se acumule en el fondo del tanque.

15. En el tanque deberá haber siempre el espacio suficiente para la dilatación y evitación de accidentes, teniendo en cuenta que el coeficiente de temperatura de 40° da una diferencia de nivel de 20 centímetros.

16. Una escalera superior con pasamanos de hierro comunicando con una barandilla que debe circundar todo el depósito en la parte alta.

17. La barandilla deberá ser de tubo forjado, descansando sobre barrote de hierro y roseados a los pies derechos deberá tener como minimum 12 barrotes terminados en punta de 0.50 metros de longitud que servirán de pararrayos.

18. Deberá tener, por lo menos, cuatro manómetros de presión y de vacío situados en la techumbre como también juego completo de válvulas de seguridad.

19. Se probará el fondo del tanque antes de terminar el montaje completo con agua a una altura de 0.40 metros, y una vez terminado el montaje se llenará todo el depósito con agua, dejándole en esta forma cuarenta y ocho horas como mínimo para seguridad.

20. Para la carga del petróleo utilizando bombas conviene que la impulsión sea por la parte baja del tanque para evitar desprendimientos de gases producidos por el golpe del líquido sobre el fondo.

21. Para la descarga conviene prevenir los depósitos de suciedades y de agua. Para este objeto, así como para la conducción e impulsión, deberá presentar la Sociedad concesionaria, una vez que se le otorgue la concesión, planos de detalle para examen de la Dirección facultativa y la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

22. Aunque sea poco peligroso el mazout a la temperatura ordinaria, puede inflamarse cuando esté muy re-

calentado. Los vapores desprendidos por el mazout pueden formar con él una mezcla peligrosa. Mas diremos que el aire tiende a acumularse a las partes bajas de las cisternas o depósitos de descargas y limpia, en las que deberá penetrar siempre previamente con aireación perfecta.

23. Deberá tener una disposición de vaciado o descarga bien en una fosa construída al efecto o bien en el mar por la parte de Poniente.

24. Para caso de incendio se emplearán algunos de los procedimientos propios, que pueden ser: de vapor, de agua, un líquido de los instinguidos

res, ácido carbónico o de chispa de arena con tela metálica, anhidro sulfuroso del sistema Adam, o cualquier otro, que deberá estar siempre dispuesto y en condiciones de emplearse.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con esta fecha a D. Vi-

cente Martínez Pérez Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por haber sido declarado cesante D. Antonio García Moreno.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1922.  
El Subsecretario, P. A. Valdavia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.